

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e



Nº 127

Lunes 10 de Julio de 2018

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Resolución Nº 112

Córdoba, 4 de Julio de 2018

VISTO: El Expediente Nº 0435-067432/2018, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO:

Que obra Decreto Nº 566/2018, por los que se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a partir del 1 de abril de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018 a los productores agrícolas, y desde el 1 de abril de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 a ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, que se vieran afectados por el fenómeno de sequía durante el ciclo productivo 2017/2018 que desarrollan su actividad en los departamentos y pedanías nominados en el mismo.

Que el artículo 11 del instrumento legal referenciado precedentemente, faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mencionado.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta nuevos listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por dicho fenómeno.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria del Decreto con el fin de poder emitir las

constancias correspondientes.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Nº 566/2018, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo Nº 126 /2018;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE Artículo 1º APROBAR los listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno de sequía, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto Nº 566/2018, los que forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con nueve (9) fojas útiles y Anexo II con diecisiete (17) fojas útiles.

Artículo 2º EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Secretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y archívese. FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA